

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-206286
FECHA:	8-11/2019
No de Referencia	

Señores
COLEGIO PASOS FIRMES
Atn.: Oscar Garcés (Quejoso)
Oscar.garces2009@hotmail.com
Bogotá D.C.

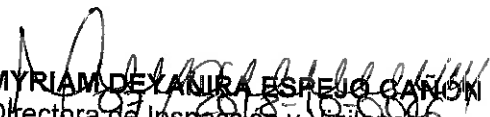
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-10-0046**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 104 de fecha 30/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-206253
FECHA:	08/11/2019
No. de Referencia	N-2019-26178

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO PASOS FIRMES

Atn.: Arturo Murcia Sánchez (Propietario)

Carrera 109 A No. 80 A-05 Barrio Bolivia

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1408
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 02-2-2018-10-0046

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No. 104 de fecha 30/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPINO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-206284
FECHA:	8/11/2019
No de Referencia	

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO PASOS FIRMES

Atn.: Diana Patricia Fonseca García (Rectora)

Carrera 109 A No. 80 A-05 Barrio Bolivia

Bogotá D.C.

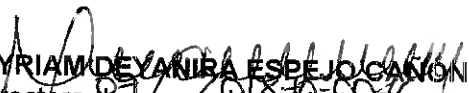
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-10-0046**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 104 de fecha 30/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CÁRMON
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 10 4 30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2018-10-0046, adelantado contra el establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, con código DANE No. 311001105286, ubicado en Carrera 109 A No. 80 A - 05 Barrio Bolivia, Localidad de Engativá, jurisdicción de Bogotá D.C., actuando como representante legal¹ y/o Directora² la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.652; como rectora la señora Diana Patricia Fonseca García³ y como propietario el señor Arturo Murcia Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.306.659⁴, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS

El 23 de marzo de 2018, mediante oficio radicado No. I-2018-19053, el Director Local de Educación de Engativá informó que de *"conformidad con el Acta de Visita y sus documentos anexos el establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES presta el servicio público de Educación Formal sin el cumplimiento de las disposiciones establecidas en Parágrafo 1°, del Artículo Primero de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008"* y remitió acta visita administrativa realizada por la

¹ Según Acta de Visita de 30 de agosto de 2018 y documentos obrantes en el expediente a folios. 5, 6, 49, 54, 57, 60, 75 y 110.

² Según Resolución No. 2106 de 19 de mayo de 2005, (fs. 7 a 12).

³ Según Acta de Visita de 30 de agosto de 2018 y documentos obrantes en el expediente a folios. 5, 6, 15, 26, 28, 47, 49, 54, 55, 56, 57, 75, 110 y 116.

⁴ Según Resolución No. 2106 de 19 de mayo de 2005, (fs. 7 a 12).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

104 30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 2 DE 26

supervisión de Engativá al **COLEGIO PASOS FIRMES** y los documentos recaudados en la misma, donde se informa que:

"4. Informan que los padres de familia se les ofrecen los servicios de dos proveedores de uniformes para que acudan allí y los manden hacer. Agregan que hay pocas familias que los hacen por su cuenta con base en el diseño y los colores aprobados.

5. Se pudo establecer que al momento de la matrícula le informan a los padres de familia que pueden escoger estas dos opciones: Comprar por su cuenta la lista de útiles que da el Colegio o pagar la suma de \$370.000 por concepto de materiales: guías de trabajo académico en 5 módulos, libros del plan lector en 13 títulos de a 1 ejemplar, agenda estudiantil, carnet, cuadernos para cada asignatura y los demás que requieran durante el año lectivo, colores lápices, tajalápiz, regla, compás, transportador, borrador, diccionario, biblia personal, materiales para educación artística (...) Reportan que tan solo 5 familias decidieron comprar por su cuenta los útiles escolares y a 30 familias mas tan solamente les cobraron lo correspondiente al valor de las guías de trabajo académico, es decir, \$185.000. Estas decisiones no son tramitadas en el Consejo Directivo y no tenían circular a los padres de familia sobre el tema de útiles escolares. (Fs. 1 a 5).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El día 24 de abril de 2018, mediante Auto No. 117, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió desplegar Averiguaciones Preliminares en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, por *"cuanto al parecer, esta institución, se encuentra realizando cobros por cobros (sic) periódicos no autorizados por la Dirección Local de Educación, y por encontrarse presuntamente, realizando actividades consideradas como monopolio en la venta de uniformes y textos escolares"*. (Fs. 33 a 36). El mencionado Auto fue debidamente comunicado a la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, en calidad de representante legal y/o directora del **COLEGIO PASOS FIRMES**, mediante oficio radicado No. S-2018-82265 de 02 de mayo de 2018. (F. 38).

3.2. El día 03 de julio de 2018, mediante Auto No. 261, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito decidió INICIAR proceso

Continuación de la Resolución **1104** 30 SEP 2018

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 3 DE 26

administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, porque al parecer, esta institución "se encuentra realizando cobros por cobros (sic) periódicos no autorizados por la Dirección Local de Educación, y por encontrarse, presuntamente realizando actividades consideradas como administración de los textos y útiles escolares" (f. 67 a 70). El mencionado Auto fue comunicado a la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, en calidad de representante legal y/o directora del **COLEGIOS PASOS FIRMES**, mediante oficio radicado No. S-2018-117411 el día 03 de julio de 2018. (F. 73).

- 3.3. El día 08 de agosto de 2018, mediante Auto No. 363, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió formular cargos en contra en contra del **COLEGIO PASOS FIRMES**, por el hecho de cobrar a los padres de familia para el año 2017, la agenda escolar y carnet estudiantil dentro de la cuota de materiales, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá (cargo primero) y el hecho de administrar los útiles escolares de los estudiantes exigiendo la entrega de los materiales al establecimiento educativo (cargo segundo). (Fs. 77 a 83). El mencionado proveído, fue notificado de manera personal a la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, en calidad de interesada, el día 22 de agosto de 2018. (F.85)
- 3.4. El día 27 de septiembre de 2018, mediante Auto No. 578, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó correr traslado para presentar alegatos, dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del **COLEGIO PASOS FIRMES**. (F.88). Auto que fue comunicado el día 02 de octubre de 2018, a la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, en calidad de representante legal y/o directora, mediante oficio radicado No. S-2018-166844. (F.90).
- 3.5. Mediante Auto No. 261 de 29 de mayo de 2019, se expidió Auto de Corrección, en el cual se resolvió dejar sin efectos el auto de Formulación de Cargos No. 363



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

104

30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046.

PÁGINA 4 DE 26

de fecha 08 de agosto de 2018 y el Auto de Alegatos No. 578 de 27 de septiembre de 2018, debido a que la sanción descrita para el cargo primero, no corresponde a la sanción establecida en la ley para dicha conducta, por lo que fue necesario pasar a corregir esa irregularidad (Fs. 95 a 99). Auto que fue comunicado el día 10 de junio de 2018, a la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, en calidad de representante legal y/o directora, mediante oficio radicado No. S-2019-108660. (F.100).

- 3.6. Conforme a Auto No. 373 de 28 de junio de 2019, se formulan cargos al establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**, por el hecho de cobrar a los padres de familia de los estudiantes matriculados para el año 2017, cuotas adicionales a las autorizadas por la Dirección Local de Educación de Engativá en la Resolución No. 10-1410 de 21 de julio de 2017, por concepto de agenda escolar y carnet estudiantil (cargo primero) y por el hecho de administrar los útiles escolares de los estudiantes matriculados durante el año 2017, exigiendo la entrega de esos materiales al establecimiento educativo (cargo segundo). (Fs. 103 a 108). El cual fue notificado de manera personal a la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, en calidad de interesado, el 18 de julio de 2019. (F. 109).
- 3.7. Mediante Auto No. 488 de 28 de agosto de 2019, se realizó traslado para presentar alegatos al establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**. (F.111). El mencionado auto fue comunicado a la señora Cristina Gutiérrez Triana, en calidad de representante legal y/o directora, con oficio radicado No. S-2019-163753 de 09 de septiembre de 2019. (F. 112).

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

- 4.1.1. Oficio radicado No. I-2018-19053 de 23 de marzo de 2018, mediante el cual el Director Local de Educación de Engativá remite informe del coordinador

Continuación de la Resolución **104 30 SEP 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046.

PÁGINA 5 DE 26

de Supervisión de Engativá, sobre la visita realizada al establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**, (ver el numeral 2. HECHOS). (F.2).

- 4.1.2. Acta de visita de fecha 30 de agosto de 2017, realizada al **COLEGIO PASOS FIRMES**, (ver el numeral 2. HECHOS). (Fs. 3 a 5).
- 4.1.3. Resolución No. 2106 de fecha 19 de mayo de 2005, por la cual se concede licencia de funcionamiento al establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**, ubicado en la Carrera 109 A No. 80 A – 05, jornada única, Calendario A, mixto, para grados Pre Jardín, Jardín y Transición del Nivel Preescolar. (Fs. 6 a 9).
- 4.1.4. Resolución No. 2636 de fecha 13 de julio de 2006, por la cual se modifica la Resolución No.2106 de 2005, por ampliación del servicio educativo para el nivel de básica primaria, grados 1º a 5º. (Fs. 11 a 12).
- 4.1.5. Resolución No. 10-1410 de fecha 21 de julio de 2017, por la cual se autoriza la adopción al Régimen de Libertad Vigilada y las tarifas educativas para el año lectivo 2017. (Fs. 13 a 17).
- 4.1.6. Circular No. 3 de marzo de 2017, mediante la cual se informa el incidente ocurrido con el techo del primer piso a los padres de familia y que ya se han realizado las reparaciones necesarias. (F.18).
- 4.1.7. Lista de útiles de primaria para el año 2017, del **COLEGIO PASOS FIRMES**, con una anotación que dice: Agenda Escolar, carnet estudiantil, gastos de papelería y guías anuales se cobra el valor de \$180.000, de igual forma en el listado se subraya que: "LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS EL VIERNES 3 DE FEBRERO ÚNICAMENTE, NO SE RECIBEN LISTAS INCOMPLETAS. (SIN EXCEPCIÓN DE NO SER ENTREGADA LA LISTA EN ESA FECHA SE ASUMIRÁ QUE CANCELARÁ LA CUOTA COMPLETA DE MATERIALES)". (Fs. 19 a 24).

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 6 DE 26

4.1.8. Cuadro de tarifas educativas autorizadas para el año 2017, al **COLEGIO PASOS FIRMES**. (F.26).

4.1.9. Copia de queja interpuesta contra el **COLEGIO PASOS FIRMES**, interpuesta por un padre de familia en la cual se señala:

"Exigen \$380.000 de lista de materiales de la cual únicamente les han dado 4 cartillas fotocopiadas, que no utilizan sino al final del año los ponen a rellenar, proporcionan 10 cuadernos económicos y una caja de colores que no supera los \$10.000, es decir, los materiales que les proporcionan a los estudiantes no pasa de \$100.000 pesos y como si fuera poco a los que no cancelen dicha cuota no los dejan presentar exámenes y no nos dan paz y salvo". (Fs.29 a 31).

4.1.10. Respuesta de la Dirección Local de Engativá a la queja anónima presentada, en la cual le informa al ciudadano el trámite para la aprobación de costos que ha efectuado el **COLEGIO PASOS FIRMES**, año lectivo 2018. (Fs.42 a 49).

4.1.11. Resolución No. 2636 de 03 de mayo de 2018, del **COLEGIO PASOS FIRMES**, con la cual se da respuesta a la Supervisión de Engativá por la queja recibida, donde se explica que la cuota solicitada a los padres de familia, es por el valor de \$250.000, que corresponden a las guías de apoyo educativo, las listas de útiles escolares las están manejando los padres de familia desde sus casas, enviando diariamente los útiles que se han ido solicitando. (F.49).

4.1.12. Circular No. 12 de 23 de octubre de 2017, del **COLEGIO PASOS FIRMES**, por medio de la cual informó a la comunidad de los cobros aprobados por el Consejo Directivo para la vigencia 2018, a los padres de familia. (F. 55).

4.1.13. Circular No. 13 de 06 de noviembre de 2018 (sic), del **COLEGIO PASOS FIRMES**, con la cual informó a los padres de familia el procedimiento para el manejo de los útiles escolares para finalizar el año 2017 e iniciar 2018. (F.56).

Continuación de la Resolución **104** 30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 7 DE 26

4.1.14. Acta No. 8 de 03 de noviembre de 2017, del Consejo Directivo del **COLEGIO PASOS FIRMES**, donde se dejó constancia de lo siguiente:

"se decidió por unanimidad entregar las cartucheras y los implementos, materiales y útiles escolares a los estudiantes el último día de clases y entregar en la fecha del último informe académico los materiales que pudieran quedar al finalizar el año escolar a los padres de familia, siguiendo las orientaciones del supervisor en la visita y dando por terminado de esta manera los correctivos realizados a la queja recibida por el padre de familia". (Fs. 57 a 59).

4.1.15. Póliza de seguro estudiantil suscrita entre el **COLEGIO PASOS FIRMES** – JANETTE CRISTINA GUTIÉRREZ TRIANA y Seguros de vida del Estado S.A., adquirida por una vigencia desde el 06 de febrero de 2018, hasta el 06 de febrero de 2019. (Fs. 60 a 66).

4.2. TESTIMONIALES

Testimonio rendido el 11 de julio de 2018, por la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, representante legal del **COLEGIO PASOS FIRMES**, en el cual a la pregunta:

"¿tiene algo más que agregar o enmendar a la presente diligencia? CONTESTÓ: sí señor, al final año se les hizo entrega a los acudientes de todos los materiales que quedaron durante el transcurso del año escolar. (F. 75).

5. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido al establecimiento educativo, para presentar escrito de descargos, se tiene que el día 08 de agosto de 2019, mediante radicado No. 2019-0970, la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, representante legal del **COLEGIO PASOS FIRMES** y la señora Diana Patricia Fonseca García, rectora del establecimiento educativo, presentaron escrito de Descargos en los siguientes términos (f. 110):

" 1.1. CARGO PRIMERO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

104 130 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 8 DE 26

Durante el año 2017 se cometió el error de no reportar ante la Dirección Local de Educación de Engativá el cobro de agenda y carnet estudiantil (sin excepción a todos los estudiantes se hizo entrega de estos), lamentablemente y acatando la propuesta opcional por parte de algunos padres de familia sobre solicitar una cuota única que incluyera todo. Cabe recalcar que este costo fue opcional y se entregaron listas de materiales a quienes así lo solicitaron sin ser obligatoria para nadie la cancelación en efectivo.

1.2. CARGO SEGUNDO

Durante el año 2017, no se les solicitó a los padres de familia traer la lista de materiales al Colegio, los padres que optaron por comprar una lista iban trayendo lo que solicitaba según se iba requiriendo, quienes a bien quisieron optar por pagar una cuota se les suministró todos los útiles durante ese año y al finalizar se les retornó lo que quedó de estos, no hubo un solo reclamo de algo que faltara de la lista de materiales".

6. ALEGATOS

Mediante oficio radicado No. E-2019-151499 de 20 de septiembre de 2019, la representante legal del **COLEGIO PASOS FIRMES**, JANETTE CRISTINA GUTIÉRREZ TRIANA y la directora, DIANA PATRICIA FONSECA GARCÍA, presentaron escrito de alegatos en los siguientes términos (f.116):

"De nuestra parte primero que todo el error cometido al no reportar el costo de la agenda y carnet estudiantil ante la SED y el obrar planteando la facilidad de unificar y proveer al tiempo los útiles que usaban los estudiantes, estos se le entregaron el primer día de clases a quienes los cancelaron, salvo los libros del plan lector que se hizo periódicamente durante el año y los iban solicitando a quienes eran de lista y entregando a los que habían cancelado en el Colegio.

En la actualidad contamos con 120 estudiantes entre Preescolar y primaria, nuestra sede es en arriendo y dependemos de los pagos de las pensiones para cubrir los gastos que genera el funcionamiento del Colegio. Es la primera vez que nos encontramos enfrentando una situación tan delicada como esta, por el contrario, siempre hemos sido diligentes y cumplidores de todos los requerimientos y compromisos con la SED y ahora en las citaciones y respuesta ante ustedes".

Continuación de la Resolución **104** 30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 9 DE 26

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Los hechos investigados que nos convocan versan sobre varias conductas que dieron origen al Auto de Formulación de Cargos No. 373 de fecha 28 de junio de 2019 (fs. 103 a 108), en contra del establecimiento educativo de carácter formal denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, en los siguientes términos:

"(...)

5.1. CARGO PRIMERO

*Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, ubicado en Carrera 109 A No. 80 A - 05 Barrio Bolivia, Localidad de Engativá, jurisdicción de Bogotá D.C, actuando como rectora, la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.652, DANE No 311001105286, de conformidad con la Resolución No. 2106 de fecha 19 de mayo de 2005⁵, el hecho de cobrar a los padres de familia de los estudiantes matriculados para el año 2017, cuotas adicionales a las autorizadas por la Dirección Local de Educación de Engativá en la Resolución No. 10-1410 de fecha 21 de julio de 2017, por concepto de agenda escolar y carnet estudiantil, conducta evidenciada en el acta de visita realizada por el supervisor de educación (fs. 3 a 5), circular No. 12 de fecha 23 de octubre de 2017 (fs. 54 a 55) y las pruebas relacionadas en los numerales 4.1., 4.12 y 4.15 del acápite "RELACIÓN DE PRUEBAS/SOPORTE PROBATORIO".*

NORMA INFRINGIDA

*De conformidad con el cargo primero formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento de naturaleza privada denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, son las siguientes:*

"Artículo 2.3.2.2.1.1. Decreto 1075 de 2015. Autorización:

Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la

⁵ Folios 6 a 9.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 10 DE 26

aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1., del presente Decreto.

(...)

"Artículo 1. Ley 1269 de 2008. El artículo 203 de la ley 115 de 1994, quedará así: Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos".

5.2 CARGO SEGUNDO

Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, el hecho de administrar los útiles escolares de los estudiantes matriculados durante el año 2017, exigiendo la entrega de esos materiales al establecimiento educativo, conforme a la circular No. 03 expedida por la institución (fs. 18 a 24), acta de visita de fecha 30 de agosto de 2017 (fs. 3 a 5), Resolución No. 2636 (fs. 54 a 59), las pruebas relacionadas en los numerales 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13 Y 4.1.5 del acápite "RELACIÓN DE PRUEBAS/SOPORTE PROBATORIO.

NORMA INFRINGIDA

De conformidad con el cargo segundo formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento de naturaleza privada denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, son las siguientes:

"Artículo 1. El artículo 203 de la ley 115 de 1994, quedará así:

(...)

PARAGRAFO 1. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución **104** - **30** SEP 2015

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 11 DE 26

uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. Las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que éstos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI). (Negrita y subrayo fuera de texto).

"CIRCULAR NO. 03, Expedida por el Ministerio de Educación
(...)

Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales le sean entregados, pues son usos exclusivos para los estudiantes, y se administran en los hogares. (Negrita y subrayo fuera de texto).

(...)"

7.2. MARCO NORMATIVO

7.2.1. Marco normativo para la definición de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos:

El artículo 202 de la Ley General de Educación, consagra que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, los establecimientos educativos deberán llevar los registros contables necesarios para ello, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

"a) La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

104 30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 12 DE 26

b) Las tarifas podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos;

c) Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa. Deben permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia, y d) Las tarifas permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios (...)."

Es decir, que el monto de las tarifas que determinen los establecimientos educativos, deben responder a criterios de calidad, continuidad y seguridad de los usuarios, el principio de solidaridad social o redistribución económica para brindar oportunidades de acceso. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las tarifas deben ser informadas a los padres de familia en un lenguaje simple y con denominación precisa, que brinde al usuario la posibilidad de elegir.

Es por ello que la norma mencionada dispone, que los establecimientos educativos serán autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, dentro de tres (3) clases de regímenes:

1. "Libertad regulada, según el cual los establecimientos que se ajusten a los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, sólo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

2. Libertad vigilada, según el cual los diferentes servicios que ofrece un establecimiento serán evaluados y clasificados en categorías por el Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso las tarifas entrarán en vigencia sin otro requisito que el de observar los rangos de valores preestablecidos para cada categoría de servicio, por la autoridad competente.

Continuación de la Resolución **104** - **30 SEP 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046.

PÁGINA 13 DE 26

3. Régimen controlado, según el cual la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad⁶. (...)"

En este contexto, el Consejo Educativo deberá adelantar un proceso de evaluación y calificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de recursos utilizados, la duración de la jornada y el calendario escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos educativos privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional. De ahí que, la fijación de tarifas de matrícula y pensión depende de los resultados de la evaluación institucional sobre la calidad del servicio ofrecido. Estos resultados permiten la clasificación de los establecimientos educativos privados según los regímenes establecidos. Si un colegio obtiene altos puntajes en su autoevaluación o se certifica en calidad, con uno de los modelos de la gestión de calidad reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, se clasifica en régimen de Libertad Regulada; los establecimientos que obtienen puntajes intermedios se clasifican en Libertad Vigilada y los de bajos puntajes, que incumplen requisitos básicos o son sancionados, se clasifican en el Régimen Controlado, según lo establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Como resultado de la autoevaluación institucional de cada establecimiento educativo y de los planes de evaluación externa desarrollados por las Secretarías de Educación, éstas emiten cada año, antes de la fecha de matrícula de los establecimientos educativos, una resolución de clasificación y tarifas para cada uno de éstos.

El régimen en que se clasifique el establecimiento educativo y los resultados en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), establecen los parámetros para que fije la tarifa de su primer grado que ofrecen. Los establecimientos con mejores resultados pueden fijar libremente la tarifa de este grado.

⁶ Artículo 202, Ley 115 de 1994.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 14 DE 26

Las tarifas del segundo grado en adelante se calculan aplicando incrementos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las tarifas cobradas el año y grado inmediatamente anterior. Estos incrementos son mayores para quienes se clasifican en regímenes más altos o ascienden a un régimen superior.

Ahora bien, respecto de los establecimientos educativos de carácter privado que se encuentran en la modalidad de libertad regulada, como en el asunto de marras,

"(...) solo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente, Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas (...)".

El artículo 7 del Decreto 2878 de 1997, compilado por el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, establece que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado y el artículo 203 de la Ley General de Educación dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

De igual forma, el artículo 2.3.2.2.1.1.1 establece:

"Artículo 2.3.2.2.1.1. Decreto 1075 de 2015. Autorización:

Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1., del presente Decreto". Subrayado fuera de texto.

Continuación de la Resolución **104** 30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 15 DE 26

Adicionalmente, el artículo 1° de la Ley 1269 de 2008, modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, el cual establece que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

7.2. Marco normativo sobre útiles escolares

El artículo 2.3.3.1.6.9 del Decreto 1075 de 2015⁷, define que **“material o equipo educativo”**, son las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico. Dentro del concepto de **“textos”** se incluyen los impresos y los virtuales y cuando estos últimos incluyan hardware para docentes, tales como tableros virtuales, video beams, etc., los costos deben ser cubiertos por el establecimiento educativo.

El artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de 2015⁸, señala que los establecimientos educativos podrán hacer cobros por el uso de textos escolares, mediante el sistema de Bibliobanco y para el caso de los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por el uso de textos escolares.

⁷ Corresponde al artículo 45 del Decreto 1860 de 1994 vigente para la época de los hechos. **“ARTÍCULO 2.3.3.1.6.9. MATERIAL Y EQUIPO EDUCATIVO:** Se define como material o equipo educativo para los efectos legales y reglamentarios, las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico.

Están incluidos como materiales los de dotación personal, tales como los cuadernos y similares, los lápices y demás instrumentos de escritura, los medios magnéticos de almacenamiento de información, las carpetas o sistemas de archivos, los instrumentos o materiales artísticos o deportivos y, en general, los materiales que por su uso fungible se consideren como dotación personal del alumno. (...) (Subrayado fuera de texto)

⁸ Corresponde al artículo 42 del Decreto 1860 de 1994, vigente para la época de los hechos: **“ARTÍCULO 2.3.3.1.6.7. BIBLIOPANCO DE TEXTOS Y BIBLIOTECA ESCOLAR.** El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el sistema de bibliobanco, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados que deben ser envueltos por el estudiante, una vez utilizados, según lo reglamente el manual de convivencia. (...)

Los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por el uso de textos escolares. Los establecimientos estatales están autorizados para cobrar a los responsables los daños causados al libro, distintos al deterioro natural, según lo determine el reglamento o manual de convivencia. (...)

(Subrayado fuera de texto).



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 16 DE 26

De igual manera, el parágrafo primero del artículo 1º de la Ley 1269 de 2008⁹, en cuanto a las listas de materiales educativos, que incluyen "**útiles**", uniformes y textos, dispuso que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo y no podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo, evitando así que les trasladen por este concepto a las familias, parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones, los cuales deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.

De acuerdo con las anteriores disposiciones enunciadas, se entiende por "**útiles escolares**", los recursos materiales empleados en el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar, con la intención de facilitar los procesos educativos. Este término incluye elementos para desarrollar actividades educativas, material didáctico y textos educativos, no obstante, dado que la ley, ni el Ministerio de Educación, ha definido concretamente la palabra "útil escolar", este Despacho considera que para el caso en concreto, para mayor claridad y certeza, se debe mirar el tenor literal de la palabra "útil escolar", en su sentido natural, tal y como lo consagra el Código Civil, que en su artículo 28 a la letra reza:

"Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal".

⁹ Modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994: **ARTÍCULO 203. CUOTAS ADICIONALES (...)**

PARÁGRAFO 1º. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

PARÁGRAFO 2º. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo. (...) (Subrayado fuera de texto).

Continuación de la Resolución **104** - - - **30 SEP 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 17 DE 26

Por otro lado, la jurisprudencia ha considerado que:

"(...) La Sala encuentra que (...), en el contexto constitucional y convencional en que está envuelta la actividad jurídica, implica ejercicios interpretativos que no solo tengan en cuenta los tradicionales métodos establecidos en el Código Civil, los cuales son necesarios como primer paso para los partícipes de la práctica jurídica (...) La Sala entiende que el ejercicio interpretativo es necesario como paso previo en la aplicación del derecho. Igualmente, entiende que la interpretación textual de las normas jurídicas parte de un lugar común indiscutible: para interpretar la Ley es necesario comprender el sentido de las palabras que conforman sus enunciados. (...) hay lugar a interpretar las palabras bien sea en el sentido natural y obvio que la comunidad de hablantes le haya atribuido o siguiendo los significados técnicos que tengan, si es del caso. (...)".¹⁰

Conforme lo anterior, en el sentido natural y obvio de la palabra "útil escolar", en el diccionario de la Real Academia Española, significan:

"Que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés. Que puede servir y aprovechar en alguna línea",

Y la denominación "escolar" se refiere a:

"Perteneiente o relativo al estudiante o a la escuela. Dicho de un instrumento educativo: Pensado, en su conocimiento y en su metodología, para facilitar su comprensión a los alumnos".

En este mismo sentido, para imputar dicha conducta a cualquier establecimiento educativo debe realizarse la adecuación típica de la misma, haciendo especial énfasis en el verbo rector de dicha disposición, que es "exigir", ya que este debe ser entendido de acuerdo con la definición de la RAE, como "*pedir imperiosamente algo a lo que se tiene derecho*";^[1] siendo imperioso "*fuerte, ineludible; dicho de una orden: que se da de manera autoritaria*".^[2]

Ahora bien, en lo que se refiere específicamente a útiles escolares el legislador previó que esta disposición se estaría contraviniendo en aquellos casos en los que: **1)** No se incluya el artículo en la lista de útiles escolares, **2)** El útil escolar no haya sido

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicación No. 11001-03-26-000-2014-00037-00(50219). JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución 104 133 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 18 DE 26

aprobado por el Consejo Directivo el año inmediatamente anterior, y 3) Cuando se exija su entrega al establecimiento educativo.

7.3. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

El objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio fue determinar si el establecimiento denominado Colegio Pasos Firmes, realizó cobros a padres de familia de los estudiantes matriculados en el año 2017 de cuotas adicionales a las autorizadas por la DEL de Engativá en la Resolución No. 10-1410 de 21 de julio de 2017 por concepto de agenda escolar y carnet estudiantil y si administró los útiles escolares de los estudiantes matriculados en el año 2017, exigiendo la entrega de estos materiales al establecimiento educativo.

7.3.1. PRIMER CARGO

Respecto al primer cargo, se observa que mediante Resolución No. 10-1410 se autorizó el Régimen de Libertad Vigilada, por autoevaluación para el cobro de las tarifas educativas durante el año 2017, al establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**, así pues, en el artículo tercero de la citada resolución (f.4), se autorizó a este establecimiento el cobro del seguro estudiantil, por concepto de OTROS COBROS PERIÓDICOS:

"(...) ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Se autoriza el cobro de la tarifa presentada por la institución con los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Seguro estudiantil (Voluntario)	400.000

(...)"

Ahora bien, en el informe de acta de visita de fecha 30 de agosto de 2017, numeral quinto, (f. 4) se dijo:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución **104** **30 SEP 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. **PÁGINA 19 DE 26**

"Se pudo establecer que al momento de realizar la matrícula de los estudiantes, la institución les informa a los padres que pueden escoger entre dos opciones: Comprar por su cuenta la lista de útiles que da el Colegio, o pagar la suma de \$370.000 por concepto de materiales: guías de trabajo, agenda estudiantil, carnet, cuadernos para cada asignatura, y demás que requieran (...). Reportan que tan solo 5 familias decidieron comprar por su cuenta útiles escolares (...)"

De igual forma, en el listado de útiles para el año 2017 (f.20), se observa que se solicita a los padres de familia el pago de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), por concepto de AGENDA ESCOLAR, CARNET ESTUDIANTIL, GASTOS DE PAPELERÍA Y GUÍAS ANUALES, cuotas adicionales que no fueron informadas a Dirección Local de Educación de Engativá, al momento de solicitar su autorización.

Así las cosas, se evidencia, que el establecimiento educativo **COLEGIOS PASOS FIRMES**, realizó durante la vigencia del año lectivo de 2017, el cobro de cuotas adicionales por concepto de guías académicas, agenda escolar, carnet estudiantil y gastos de papelería, por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), cobros que no fueron autorizados en la Resolución No. 10-14-10 de 21 de julio de 2017, infringiendo con esta conducta el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, el cual contempla que los establecimientos educativos privados no pueden exigir en ningún caso, por si mismos ni por medio de asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

7.3.2. SEGUNDO CARGO

Respecto, al cargo segundo, en la lista de útiles de primaria para el año 2017 (F. 21), se consigna una nota que establece lo siguiente:

"LOS MATERIALES DEBEN SER ENTREGADOS EL VIERNES 03 DE FEBRERO ÚNICAMENTE, NO SE RECIBEN LISTAS INCOMPLETAS. (SIN EXCEPCIÓN DE

Continuación de la Resolución **104** **30** SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA **20** DE **26**

NO SER ENTREGADA LA LISTA EN ESA FECHA SE ASUMIRA (sic) QUE CANCELARAN (sic) LA CUOTA COMPLETA DE MATERIALES”.

Por otro lado, de los hechos denunciados en la queja de fecha 05 de junio de 2017, interpuesta por un padre de familia, se advierte que el **COLEGIO PASOS FIRMES** en el año 2017, exigió a los padres de familia entregar los útiles escolares al establecimiento, así lo explica el quejoso en el numeral 5 (fs. 29 a 30):

*“(....)
Exigen \$380.000 de la lista de materiales, de las cuales únicamente les han dado 4 cartillas fotocopiadas, que no utilizan sino al final del año los ponen a rellenar, proporcionan 10 cuadernos económicos y una caja de colores que no superan los \$10.000, es decir los materiales que les proporcionan a los estudiantes no pasan de \$100.000 y como si fuera poco a los que no cancelen dicha cuota, no les dejan presentar exámenes y no nos dan paz y salvo.
(...)”*

Adicionalmente, en la Circular No. 13 de fecha 06 noviembre de 2017 (f.56), se informa a los padres de familia la aprobación de la lista de materiales para el año 2018 y se afirma que se devolverán a los padres de familia los materiales que haya al finalizar el año escolar 2017, el último día de clases; y que aquellos que aún queden, serán entregados el día 24 de noviembre en la última reunión de informes académicos. Situación que corrobora en su declaración de fecha 11 de julio de 2018, la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, rectora del **COLEGIO PASOS FIRMES**, cuando a lo preguntado sobre si tiene algo que agregar, corregir o enmendar a la diligencia de declaración, ella responde:

“Si señor, al final del año se les hizo entrega a los acudientes de todos los materiales que quedaron durante el transcurso del año escolar”. (F.75).

Comportamientos que también fueron tratados por el Consejo Directivo, según Acta de 03 de noviembre de 2017, donde se dice:

“Por unanimidad se decidió entregar las cartucheras con sus implementos, cuadernos y guías a todos los estudiantes el último día de clases y entregar a la

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 21 DE 26

fecha del último informe académico los materiales que pudieran quedar al finalizar el año escolar a los Padres de Familia, siguiendo las orientaciones del Supervisor en la visita y dando terminado de esta manera los correctivos realizados a la queja interpuesta por el Padre de Familia" (f.57).

Por ende, del acervo probatorio, se infiere que para la vigencia del año lectivo 2017, el establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES** exigió a los padres de familia la entrega de los útiles escolares, contrariando con su actuar lo ordenado en el párrafo 1 del artículo 203 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), que fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008.

8. RÉGIMEN SANCIONATORIO

8.1. CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO

Teniendo en cuenta que se evidenció que el establecimiento educativo denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, ubicado en la Carrera 109 A No. 80 A - 05 Barrio Bolivia, Localidad de Engativá, realizó durante la vigencia del año lectivo 2017, el cobro de tarifas no aprobadas en la Resolución No. 10-1414 de 2017, por concepto de carnet y agenda estudiantil y durante la misma vigencia, exigió a los padres de familia la entrega de los útiles escolares a la institución, vulnerando con esta doble infracción el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, por lo que se procede a dar aplicación a lo contemplado en el párrafo 2° del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, el cual establece:

***"Artículo 1. Ley 1269 de 2008.** El artículo 203 de la ley 115 de 1994, quedará así:*

***Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES.** Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.*

***Parágrafo 1.** Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el*



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 22 DE 26

siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que éstos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo 2. *La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo". (Negrita fuera de texto)".*

La norma anteriormente mencionada fue consagrada expresamente e individualizada en el auto de cargos, con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción al presunto infractor, ya que fue la norma que se estimó vulnerada; y teniendo en cuenta que la infracción a la misma no logró ser desvirtuada.

8.2. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia, atendiendo los criterios de graduación de la sanción señalados en el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual contempla:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Continuación de la Resolución **104** — **30 SEP 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 23 DE 26

- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Por consiguiente, de las conductas infractoras descritas en el cargo primero y segundo, se reporta que el **COLEGIO PASOS FIRMES**, con su conducta infractora no puso en peligro el derecho a la educación, no existe reincidencia, ni tampoco hubo resistencia a la acción investigadora y es la primera vez que se impondrá al establecimiento investigado sanción, por lo que se impondrá una sola multa por los dos cargos formulados.

En consecuencia, se le impondrá al establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**, con código DANE No. 311001105286 y ubicado en la Carrera 109 A No. 80 A – 05 Barrio Bolivia, de la Localidad de Engativá, **MULTA** por un valor de (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo que el salario mínimo vigente, asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$828.116), por lo que la multa a imponer asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$41.405.800,00).

Por consiguiente, esta Dirección procederá a imponer el monto mínimo establecido en parágrafo 2° del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, el cual es de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicho monto se actualizará conforme al valor del salario mínimo fijado por el gobierno nacional anualmente, en caso de no ser pagada esta suma en la presente vigencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

104

30 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 24 DE 26

Con la advertencia, que siendo esta una obligación expresa, clara y exigible, la misma presta mérito ejecutivo y puede ser exigible en sede judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).¹¹

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIÓNENSE CON MULTA por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$41.405.800,00), equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes año 2019, al establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**, ubicado en la Carrera 109 A No. 80 A - 05 Barrio Bolivia, Localidad de Engativá, jurisdicción de Bogotá, con código DANE No. 311001105286, actuando como representante legal y/o directora la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.652, como rectora la señora Diana Patricia Fonseca García y el señor Arturo Murcia Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.306.659, en calidad de propietario, por la ocurrencia del cargo primero y segundo, obligación expresa, clara

¹¹ "Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Continuación de la Resolución **104** **30** SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **COLEGIO PASOS FIRMES**, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 25 DE 26

y exigible, la cual presta mérito ejecutivo y puede ser exigible en sede judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar por parte de los propietarios y/o directivos y/o quien haga sus veces del establecimiento educativo **COLEGIO PASOS FIRMES**, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Educación, en la Tesorería Distrital, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente). Una vez efectuado el pago se deberá allegar copia del recibo de consignación, a esta Secretaría, con destino al expediente, como evidencia del cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO 2: En caso de no efectuarse el pago de la multa en el año 2019, este valor se actualizará anualmente de acuerdo al valor fijado por el gobierno nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, **1)** a la señora Janette Cristina Gutiérrez Triana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.652, en calidad de representante legal y/o directora del **COLEGIO PASOS FIRMES**, **2)** a la señora Diana Patricia Fonseca García, en calidad de rectora, **3)** al señor Arturo Murcia Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.306.659, en calidad de propietario, en la Carrera 109 A No. 80 A - 05, barrio Bolivia de la Localidad de Engativá, jurisdicción de Bogotá y **4)** al quejoso señor OSCAR GARCÉS, al correo oscar.garcés2009@hotmail.com, con la advertencia de los derechos que le asisten, consagrados en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución **104**

30 SEP 2019

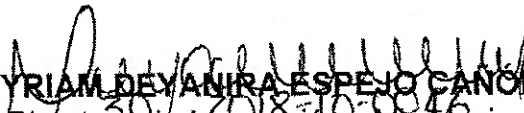
Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado COLEGIO PASOS FIRMES, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046. PÁGINA 26 DE 26

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme la sanción, **1)** A la Dirección Local de Educación de Engativá.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE, una vez en firme y ejecutada la sanción, el original del expediente No. 1-02-2-2018-10-0046, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Sandra Paola Arias Morales	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	